



RV: Generación de Tutela en línea No 3134028

Desde Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 8/09/2025 11:53 AM

Para Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC nixon.arias.tapias@hotmail.com <nixon.arias.tapias@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (19 KB)

acta repartotutela 78151 nixon.pdf;

Buen día, se remite TUTELA allegada por correo electrónico asignada para su conocimiento.

Cordialmente:

William Alberto Morales.

auxiliar administrativo oficina judicial

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de septiembre de 2025 11:45

Para: Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3134028

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de septiembre de 2025 11:40

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

nixon.arias.tapias@hotmail.com <nixon.arias.tapias@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3134028

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3134028

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BUCARAMANGA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: NIXON FAROUK ARIAS TAPIAS Identificado con documento: 91527877

Correo Electrónico Accionante : nixon.arias.tapias@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3014241484

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Nit: 8301152942,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bucaramanga 8 de septiembre de 2025.

Señores

JUZGADO (Reparto)

E.S.D.

Referencia:

Acción de tutela por la protección de derechos fundamentales.

Accionante: Nixon Farouk Arias Tapias

**Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre.
(Operador del Proceso Antioquia 3)**

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE.

Yo, **Nixon Farouk Arias Tapias**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ domiciliado en Floridablanca Santander, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho al debido proceso y acceso a cargos públicos por mérito (arts. 29 y 40 C.P.).
- Derecho al trabajo en condiciones de igualdad (art. 25 C.P.).

III. HECHOS

1. Me inscribí en el concurso público Antioquia 3, ofertado por la CNSC, específicamente al empleo en el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER (OPEC 220002).
2. La OPEC exigía como requisito: “Título profesional en NBC: Deportes, Educación Física y Recreación – Disciplina académica: Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, o Profesional en Deporte.”

3. Soy Profesional en Cultura Física, Deporte y Recreación, título otorgado por la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, programa registrado en el SNIES con código 3149, que pertenece al mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Educación Física, Deporte y Recreación.
4. Presenté reclamación en el sistema SIMO, argumentando que mi título se enmarca en el NBC exigido, además de acreditar más de 24 meses de experiencia relacionada.
5. Mediante respuesta de agosto de 2025, la Universidad Libre, en calidad de operador del concurso, rechazó mi reclamación y confirmó mi exclusión, argumentando que mi título no corresponde a las disciplinas expresamente señaladas en la OPEC (Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte o Profesional en Deporte), a pesar de pertenecer al mismo NBC.
6. De esta manera, las entidades accionadas desconocieron que la norma permite identificar los requisitos a través de Núcleos Básicos del Conocimiento y no únicamente por denominación del programa, lo cual resulta arbitrario y vulnera mi derecho a la igualdad frente a otros aspirantes con programas equivalentes.
7. Contra esta decisión no procede recurso en sede administrativa, cerrando cualquier vía distinta a la tutela.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Art. 86 de la Constitución Política: procedencia de la tutela para proteger derechos fundamentales cuando no exista otro mecanismo eficaz.
- Art. 13 C.P.: derecho a la igualdad.
- Art. 29 C.P.: debido proceso.
- Art. 40 C.P.: derecho a acceder a cargos públicos.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, que ha reconocido la equivalencia de títulos dentro del mismo NBC (ej. Sentencia T-623/12, C-040/19).

V. PRETENSIONES.

8. Que se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.
9. Que se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre admitir mi título de Profesional en Cultura Física, Deporte y Recreación como válido para cumplir el requisito de educación, por pertenecer al mismo NBC exigido en la OPEC.
10. Que se disponga mi inclusión en el concurso Antioquia 3 en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, continuando en las etapas siguientes.

VI. PRUEBAS.

- Acta de grado como Profesional en Cultura Física, Deporte y Recreación – Universidad Santo Tomás.
- Certificado SNIES del programa (código 3149).
- Copia de la OPEC 220002 del concurso Antioquia 3.
- Copia de la reclamación presentada en SIMO.
- Copia de la respuesta de la Universidad Libre (agosto de 2025).

VII. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES.

Del accionante: _____ correo electrónico: _____

De la accionada CNSC: Avenida Calle 100 # 9A-45, Edificio 100 Street, Torre 3, piso 12, Bogotá D.C.

De la accionada Universidad Libre: (Sede Principal Bogotá – La Candelaria): Calle 8 No. 5-80, Bogotá D.C. (Operador del proceso Antioquia 3).

Atentamente,



Nixon Farouk Arias Tapias

C.C. No. 9 __



Universidad Santo Tomás
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

ACTA DE GRADO No. 509.25.2013
(Libro 6 , Folio 7)

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el día 15 de Marzo de 2013, la Universidad Santo Tomás, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de Julio de 1966, bajo la Presidencia del Señor Rector P. FAUSTINO CORCHUELO ALFARO, O.P. y actuando como Secretario General el Doctor JORGE LUIS GÓMEZ SUÁREZ, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los estudiantes aspirantes al Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

PROFESIONAL EN CULTURA FISICA DEPORTE Y RECREACION

a : NIXON FAROUK ARIAS TAPIAS
C.C. No.

El graduando emitió el juramento de rigor por el que se comprometió a ejercer la profesión con responsabilidad y honradez, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, poner todo el empeño en el desarrollo del país y de sus instituciones, brindar generoso apoyo a los programas de justicia social y dignificación de la persona humana y llevar siempre en alto el nombre y los principios de la Universidad Santo Tomás. Acto seguido el señor Presidente de la ceremonia procedió a la entrega del Diploma que le acredita para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la legislación vigente.

Intervinieron en la ceremonia como autoridades de la Universidad:

El Rector Seccional, P. FAUSTINO CORCHUELO ALFARO, O.P.

El Secretario Seccional, DR. JORGE LUIS GÓMEZ SUÁREZ

El Decano (a), DR. MIKE WILLIAM BARRETO BECERRA

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

Fdo. Jorge Luis Gómez Suárez, (hay un sello)

Es fiel copia tomada del original, que se lleva en los archivos de la Secretaría General de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, el día 15 de Marzo de 2013

El Secretario General,

JORGE LUIS GÓMEZ SUÁREZ

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	3149
Nombre del programa	CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Código IES Padre	1704
Código IES	1705

Información del programa

Nombre del programa	CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION
Código SNIES del programa	3149
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	7427
Fecha de resolución	30/04/2021
Fecha de ejecutoria	18/05/2021
Vigencia (años)	7
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación en alta calidad

Resolución de acreditación en alta calidad No.	7427
Fecha de resolución en acreditación de alta calidad	30/04/2021
Fecha de ejecutoria en acreditación de alta calidad	18/05/2021
Vigencia (años) de acreditación en alta calidad	4
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	156
¿Cuánto dura el programa?	8 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION
Departamento de oferta del programa	Santander
Municipio de oferta del programa	Bucaramanga
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	4970400
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Salud y Bienestar
Campo específico	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a salud y bienestar

Campo detallado	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a salud y bienestar
-----------------	---

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Deportes, educación física y recreación

Información adicional del programa

Lugar de desarrollo de oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES	CÓDIGO REGISTRO ÚNICO	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	ESTADO	CUPO PRIMER CURSO
Presencial	Principal	Santander	Bucaramanga	3149		18/05/2021	18/05/2028	Activo	

Cobertura

TIPO DE CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE IES	CODIGO SNIES IES	VALOR DE MATRÍCULA
Principal	Santander	Bucaramanga	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	1705	4970400

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

Bucaramanga 4 de Agosto del 2025

Reclamación por No Admisión

Proceso de Selección Antioquia 3 – IMER Rionegro

Dirigido a: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Yo, Nixon Farouk Arias Tapias, identificado con cédula de ciudadanía No. 91527877 de Bucaramanga, respetuosamente presento reclamación frente a mí no admisión al empleo ofertado por el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, dentro del proceso de selección Antioquia 3, por las siguientes razones:

1. Cumpló con el requisito de formación académica.

El cargo exige como formación mínima ser profesional en deportes, educación física y recreación. Soy profesional en Cultura Física, Deporte y Recreación, título otorgado por la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, el cual se enmarca dentro del núcleo básico del conocimiento exigido, siendo plenamente equivalente y directamente relacionado con el perfil requerido.

2. Cumpló con el requisito de experiencia.

Se exige un mínimo de 24 meses de experiencia relacionada, la cual sí poseo y he acreditado debidamente mediante certificaciones laborales. Mi trayectoria incluye actividades directamente relacionadas con la promoción de la actividad física, planificación de programas deportivos, recreación dirigida, entre otras funciones afines al cargo.

3. Fundamentación legal de mi reclamación.

Con fundamento en el Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, solicito la revisión detallada de mi postulación, ya que considero que cumpló con los requisitos mínimos y que la exclusión de mi inscripción pudo obedecer a un error en la validación de la documentación aportada.

Así mismo, conforme al Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.6.3.2.3, y al Acuerdo de Convocatoria del Concurso Antioquia 3, tengo derecho a interponer esta reclamación durante el periodo estipulado por la CNSC.

Adicionalmente, respaldo este derecho con lo establecido en los artículos 5, 7 y 20 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que garantizan el derecho de petición y a recibir una respuesta clara, congruente y oportuna por parte de las entidades públicas.

4. Solicitud.

Solicito la admisión de mi inscripción al empleo en el IMER de Rionegro y la inclusión en la lista de admitidos al proceso de selección, en tanto cumpla con los requisitos de formación y experiencia exigidos.

Quedo atento a una respuesta formal en los tiempos establecidos por la convocatoria.

Cordialmente,

Nixon Farouk Arias Tapias

C.C. No.

Teléfono.

Correo

Documentos adjuntos:

1. Copia del diploma y acta de grado.
2. Certificaciones laborales que acreditan 24+ meses de experiencia relacionada.



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

NIXON FAROUK ARIAS TAPIAS

Inscripción: 853572487

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1130036821

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación por no admisión”

“Me permito adjuntar reclamación por no admisión en el proceso de selección Antioquia 3, en el empleo ofertado por el Instituto Municipal de Educación Física, deporte y recreación de Río Negro - IMER.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“1. Cumpló con el requisito de formación académica. El cargo exige como formación mínima ser profesional en deportes, educación física y recreación. Soy profesional en Cultura Física, Deporte y Recreación, título otorgado por la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, el cual se enmarca dentro del núcleo básico del conocimiento exigido, siendo plenamente equivalente y directamente relacionado con el perfil requerido. 2. Cumpló con el requisito de experiencia. Se exige un mínimo de 24 meses de experiencia relacionada, la cual sí poseo y he acreditado debidamente mediante certificaciones laborales. Mi trayectoria incluye actividades directamente relacionadas con la promoción de la actividad física, planificación de programas deportivos, recreación dirigida, entre otras funciones afines al cargo.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Antes que nada, frente a su inconformidad relacionada con “1. Cumpló con el requisito de formación académica. El cargo exige como formación mínima ser profesional en deportes, educación física y recreación. Soy profesional en Cultura Física, Deporte y Recreación, título otorgado por la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, el cual se enmarca dentro del núcleo básico del conocimiento exigido, siendo plenamente equivalente y directamente relacionado con el perfil requerido”, nos permitimos informar que, en lo que corresponde al Título de CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION, expedido por UNIVERSIDAD SANTO TOMAS el 15/3/2013, **en la ciudad de Bucaramanga**, el cual aportó para el requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Requisitos Mínimos, puesto que este **no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas** por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 220002, la cual exige: Título de PROFESIONAL en NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ***Disciplina Académica: LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE , PROFESIONAL EN DEPORTE.***

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).”

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo.

2. Por otro lado, en cuanto a validar su experiencia, se aclara que es imprescindible indicar que las certificaciones laborales aportadas en el ítem de experiencia por usted, no fueron tomadas como válidas en la Etapa de VRM, en razón a que no acreditó la disciplina académica perteneciente al NBC exigido por el empleo al cual aplicó, por lo tanto, no fue posible contabilizar la experiencia aportada, en tanto que la experiencia profesional es la adquirida en ejercicio de la profesión y con posterioridad a la fecha de grado o terminación de materias.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria:

3.1.1. Definiciones

(...)



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

Cabe precisar que la OPEC solicita “Título de PROFESIONAL en NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION Disciplina Académica: LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, PROFESIONAL EN DEPORTE.”, sin embargo, usted aportó Título Profesional en CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION. En este sentido, comoquiera que usted no aportó el título solicitado no es posible analizar y validar la experiencia aportada.

3. Ahora bien, revisando nuevamente el folio correspondiente al título CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION - CODIGO SNIES: *3149*, aportado en el módulo de educación, es pertinente aclarar que, el mismo **NO** resulta válido para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo, toda vez que, este **no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas** por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 220002, la cual exige: Título de PROFESIONAL en NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION **Disciplina Académica: LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, PROFESIONAL EN DEPORTE.**

Si bien en la publicación preliminar se indicó para este documento: “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica aportada no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos por la OPEC. Nedform”, lo cual no era correcto para el caso, no obstante, como se observa, el documento fue marcado como “no válido”.

En consecuencia, se precisa que se procederá a modificar la observación inicialmente realizada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el aplicativo SIMO al



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



documento antes señalado; sin embargo, se reitera que la calificación inicialmente otorgada se mantiene.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Keidy Judith Cabrera Ospino.

Supervisó: Vanessa Peñaranda

Auditó: Alexandra Cruz

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación